



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

14 de septiembre de 1993

Núm. 30-1

PROPOSICION DE LEY

122/000020 Gravamen sobre las grandes fortunas, de Modificación de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Presentada por el Grupo Parlamentario Federal Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000020

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Proposición de Ley de gravamen sobre las grandes fortunas, de modificación de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de septiembre de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente Proposición de Ley de gravamen sobre las grandes fortunas, de Modificación de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de julio de 1993.—**Francisco Frutos Gras**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El precepto constitucional de justicia tributaria, el cual se inspira en los principios de igualdad y progresividad, se puede ver desvirtuado por las grandes diferencias que se dan entre el peso tributario que soportan las rentas del trabajo dependiente, respecto al resto de rentas como son las del capital dado lo cual y en pro de una mayor justicia no ya sólo tributaria, sino de reparto de las cargas sociales que ello implica llevan a la necesidad de modificar los tipos de gravamen de la escala de la base liquidada del Impuesto sobre el Patrimonio.

La presente Ley acomete la necesaria modificación

de la escala de la base liquidada del Impuesto sobre el Patrimonio, introduciendo una progresión de tipos aplicables de porcentajes más realistas, de acuerdo con el fin del Tributo del que es objeto esta Ley.

ARTICULO UNICO

Se modifica el artículo 30 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio que queda redactado como sigue:

«Artículo 30. Cuota íntegra

La base liquidada del Impuesto será gravada a los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable hasta pesetas	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta pesetas	Tipo aplicable (porcentaje)
0	0	25.000.000	0,20
25.000.000	50.000	25.000.000	0,50
50.000.000	175.000	50.000.000	0,90
100.000.000	625.000	100.000.000	1,4
200.000.000	2.025.000	200.000.000	2,0
400.000.000	6.025.000	200.000.000	2,7
600.000.000	11.425.000	200.000.000	3,5
800.000.000	18.425.000	200.000.000	4,4
1.000.000.000	27.225.000	en adelante	5,4

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1994.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
 Cuesta de San Vicente, 28 y 36
 Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
 Depósito legal: M. 12.580 - 1961